

# GUÍA PARA EL CÁLCULO DE METAS FISCALES 2022 (RFSP Y BALANCE PÚBLICO) Y SUS PROYECCIONES DE MEDIANO PLAZO

Septiembre de 2021

## HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





---

## Índice

1. Metas fiscales.....	3
2. Metodología .....	4
3. Marco Macroeconómico.....	5
4. Estimación del monto máximo para los RFSP 2022 y su proyección 2023-2027.....	6
5. Meta para los RFSP en 2022 y proyección preliminar para 2023-2027 .....	8
6. Meta de RFSP y Balance Público.....	9
7. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto .....	10
Anexo: Marco legal .....	12



## 1. Metas fiscales

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece como metas fiscales los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) y el balance presupuestario sin gasto en inversión.

- I. La **meta anual de los RFSP** deberá ser tal que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), la definición más amplia de deuda mantenga una trayectoria como proporción del PIB constante o decreciente (artículos 16 y 17 de la LFPRH, y 11 B de su Reglamento).

El balance presupuestario deberá ser congruente con el ancla fiscal de los RFSP, tomando en cuenta las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto.

$RFSP = \text{Balance presupuestario} + \text{necesidades de financiamiento fuera del presupuesto}^1$

- II. El **balance presupuestario sin gasto en inversión** deberá ser igual a cero (equilibrio presupuestario – artículos 17 de la LFPRH y 11 de su Reglamento) y se destinará en su totalidad a gasto en inversión, aunque esta última podrá ser mayor al balance presupuestario<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Estos ajustes incluyen las necesidades de financiamiento por PIDIREGAS, IPAB, FONADIN, Programa de Apoyo a Deudores, banca de desarrollo y otros ajustes contables, que afectan los RFSP pero no el balance público.

<sup>2</sup> Los casos de excepción se especifican en los artículos 17 de la LFPRH y 11 de su Reglamento.



## 2. Metodología

Para cumplir con lo señalado en la LFPRH y su Reglamento, la meta anual de los RFSP será congruente con la capacidad de financiamiento del sector público cuando implique una trayectoria del SHRFSP como proporción del PIB constante o decreciente. Se puede expresar algebraicamente de la siguiente manera:

$$(1) \quad d_t \leq d_{t-1}$$

Donde  $d$  es el SHRFSP, la medida más amplia de deuda, como porcentaje del PIB y  $t$  el año para el que se realiza la estimación. Para conocer el valor máximo de los RFSP que satisface la ecuación (1) en términos nominales la ecuación (1) se re-expresa de la siguiente manera:

$$(2) \quad \frac{D_t}{Y_t} = \frac{D_{t-1}}{Y_{t-1}}$$

Donde  $D$  y  $Y$  son el valor nominal de la deuda y el PIB, respectivamente.

Al despejar  $D_t$  y considerando que  $Y_t$  aumenta a una tasa real ( $g$ ) y que el deflactor del PIB crece a una tasa ( $\pi$ ) por lo que  $\frac{Y_t}{Y_{t-1}} = (1 + g) * (1 + \pi)$ , se obtiene el valor nominal de la deuda que mantiene su saldo constante como proporción del PIB.

$$(3) \quad D_t = D_{t-1} * [(1 + g) * (1 + \pi)]$$

El incremento nominal de la deuda en  $t$  ( $\Delta D_t$ ) se expresa como:

$$(4) \quad \Delta D_t = D_t - D_{t-1}$$

Al sustituir la ecuación (3) en la ecuación (4) resulta en:

$$(5) \quad \Delta D_t = D_{t-1} * [(1 + g) * (1 + \pi)] - D_{t-1}$$

Dado que parte de la deuda está denominada en moneda extranjera, el incremento nominal de la deuda tiene dos componentes: (i) el crecimiento de la deuda externa denominada en moneda extranjera valuada en dólares por cambios en la paridad cambiaria y (ii) el incremento por el déficit en  $t$ , es decir, los RFSP.

$$(6) \quad \Delta D_t = RFSP_t + ATC_t$$

Donde:

$ATC_t$  es el ajuste por re-expresión en pesos de la deuda externa denominada en moneda extranjera valuada en dólares.

$$ATC_t = D_{t-1} * \beta * \varepsilon,$$

$\beta$  es la proporción de la deuda externa en  $D_{t-1}$ , y

$\varepsilon$  es la variación del tipo de cambio pesos por dólares.

Para conocer el valor máximo de  $RFSP_t^{max}$ , dado un nivel de deuda determinado para el periodo anterior, se despeja de la ecuación (6) la variable  $RFSP_t$  y se sustituyen las expresiones correspondientes.

$$(7) \quad RFSP_t = \Delta D_t - ATC_t$$

$$(8) \quad RFSP_t^{max} = \langle D_{t-1} * [(1 + g) * (1 + \pi)] \rangle - D_{t-1} - (D_{t-1} * \beta * \varepsilon)$$



### 3. Marco Macroeconómico

En esta sección se muestra el Marco Macroeconómico que se presenta en los Criterios Generales de Política Económica 2022 y que se utilizó en las estimaciones de los RFSP que se presentan en este apartado.

Cuadro 1. Marco macroeconómico propuesto para CGPE 2022

Marco macroeconómico para CGPE 2022, 2020-2027								
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
<b>Producto Interno Bruto</b>								
Crecimiento % real (Puntual)	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Crecimiento % real (Rango)	0.0	[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)*	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
<b>Inflación</b>								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
<b>Tipo de cambio nominal</b>								
Fin de periodo (informativo)	19.9	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
<b>Tasa de interés (CETES 28 días)</b>								
Nominal fin de periodo, %	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	5.3	4.3	5.0	5.3	5.4	5.5	5.5	5.5
Real, acumulada %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6

## 4. Estimación del monto máximo para los RFSP 2022 y su proyección 2023-2027

La restricción en la normatividad señala que los RFSP deben ser tales que mantengan la deuda como porcentaje del producto en una trayectoria constante o decreciente. En el siguiente cuadro se presentan, para propósitos ilustrativos, la estimación para 2022 y la proyección para 2023-2027 del monto máximo de los RFSP, es decir, los RFSP que mantendrían el SHRFSP en una trayectoria constante como proporción del PIB, considerando el marco macroeconómico de mediano plazo estimado para los CGPE 2022. De acuerdo con los cálculos, en 2022 se requerirían RFSP de 3.5 por ciento del PIB y en 2023-2027 de 2.9 por ciento anual para mantener el SHRFSP constante con respecto al cierre estimado de 2021.

Cuadro 2. Estimación del monto máximo para los RFSP

Año	SHRFSP			ATC <sub>t</sub>	RFSP <sub>t</sub> = ΔD <sub>t</sub> - ATC <sub>t</sub>
	D <sub>t-1</sub>	D <sub>t</sub>	ΔD <sub>t</sub> = D <sub>t</sub> - D <sub>t-1</sub>		
<i>Miles de millones de pesos</i>					
2021	12,082.8	13,275.4	1,192.6	43.6	1,107.2
2022	13,275.4	14,332.2	1,056.7	60.2	996.6
2023	14,332.2	15,344.1	1,012.0	44.5	967.5
2024	15,344.1	16,312.5	968.3	37.5	930.8
2025	16,312.5	17,310.4	997.9	38.6	959.3
2026	17,310.4	18,366.0	1,055.7	39.8	1,015.9
2027	18,366.0	19,484.7	1,118.6	41.0	1,077.7
<i>% del PIB</i>					
2021	52.4	51.0	-1.4	0.2	4.2
2022	51.0	51.0	0.0	0.2	3.5
2023	51.0	51.0	0.0	0.1	3.2
2024	51.0	51.0	0.0	0.1	2.9
2025	51.0	51.0	0.0	0.1	2.8
2026	51.0	51.0	0.0	0.1	2.8
2027	51.0	51.0	0.0	0.1	2.8

Cuadro 3. Ajuste por re-expresión en moneda extranjera

Año	$D_{t-1}$	$\beta_t$	$\varepsilon_t$	$ATC_t$
<i>Miles de millones de pesos</i>				
2021	12,082.8	35.8	1.0	43.6
2022	13,275.4	33.7	1.3	60.2
2023	14,332.2	32.4	1.0	44.5
2024	15,344.1	31.2	0.8	37.5
2025	16,312.5	30.3	0.8	38.6
2026	17,310.4	29.4	0.8	39.8
2027	18,366.0	28.5	0.8	41.0
<i>% del PIB</i>				
2021	52.4	0.1	0.0	0.2
2022	51.0	0.1	0.0	0.2
2023	51.0	0.1	0.0	0.1
2024	51.0	0.1	0.0	0.1
2025	51.0	0.1	0.0	0.1
2026	51.0	0.1	0.0	0.1
2027	51.0	0.1	0.0	0.1



## 5. Meta para los RFSP en 2022 y proyección preliminar para 2023-2027

Para 2022 se propone una meta de RFSP de 3.5 por ciento del PIB, lo cual permitirá cubrir las necesidades de financiamiento del sector público para continuar con los estímulos a la recuperación económica y hacer frente a los retos de salud y, al mismo tiempo que se preserve la prudencia fiscal al mantener el saldo de la deuda constante respecto al tamaño de la economía en 51.0 por ciento del PIB.

Para el periodo de 2023 a 2027 se muestran, para propósitos ilustrativos, los RFSP inerciales que pasan de 3.2 por ciento del PIB en 2023 a 2.8 por ciento en 2027. Estos montos permitirían que el Saldo Histórico de los RFSP permanezca constante en 51.0 por ciento del Producto durante el periodo. No obstante, lo anterior podría ajustarse en función de la evolución de distintas variables macroeconómicas y una senda más favorable de los ingresos.

Cuadro 4. Propuesta de RFSP de mediano plazo

Año	SHRFSP			ATC <sub>t</sub>	RFSP <sub>t</sub> = ΔD <sub>t</sub> - ATC <sub>t</sub>
	D <sub>t-1</sub>	D <sub>t</sub>	ΔD <sub>t</sub> = D <sub>t</sub> - D <sub>t-1</sub>		
<i>Miles de millones de pesos</i>					
2021	12,082.8	13,275.4	1,192.6	43.6	1,107.2
2022	13,275.4	14,332.2	1,056.7	60.2	996.6
2023	14,332.2	15,344.1	1,012.0	44.5	967.5
2024	15,344.1	16,312.5	968.3	37.5	930.8
2025	16,312.5	17,310.4	997.9	38.6	959.3
2026	17,310.4	18,366.0	1,055.7	39.8	1,015.9
2027	18,366.0	19,484.7	1,118.6	41.0	1,077.7
<i>% del PIB</i>					
2021	52.4	51.0	-1.4	0.2	4.2
2022	51.0	51.0	0.0	0.2	3.5
2023	51.0	51.0	0.0	0.1	3.2
2024	51.0	51.0	0.0	0.1	2.9
2025	51.0	51.0	0.0	0.1	2.8
2026	51.0	51.0	0.0	0.1	2.8
2027	51.0	51.0	0.0	0.1	2.8



## 6. Meta de RFSP y Balance Público

Dada la previsión de los RFSP en 2022 de 3.5 por ciento del PIB y necesidades de financiamiento fuera del presupuesto estimadas en 0.4 por ciento del PIB, el déficit público deberá ubicarse en 3.1 por ciento del PIB. Asimismo, se prevé que para 2023-2027 el balance público se sitúe en alrededor de 2.4 por ciento del PIB. Para evaluar la meta del balance público en equilibrio presupuestario, como en años anteriores, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2022 se propone descontar hasta el 3.1 por ciento del PIB de la inversión del sector público presupuestario.

**Cuadro 5. Requerimientos Financieros del Sector Público, 2022-2027  
(Por ciento del PIB)**

	2021		2022	2023	2024	2025	2026	2027
	Aprobado	Estimado						
<b>I. RFSP</b>	<b>3.4</b>	<b>4.2</b>	<b>3.5</b>	<b>3.2</b>	<b>2.9</b>	<b>2.8</b>	<b>2.8</b>	<b>2.8</b>
<b>II. Necesidades de financiamiento fuera del presupuesto</b>	<b>0.5</b>	<b>1.1</b>	<b>0.4</b>	<b>0.5</b>	<b>0.5</b>	<b>0.5</b>	<b>0.5</b>	<b>0.5</b>
Requerimientos financieros por PIDIREGAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Requerimientos financieros del FONADIN	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	-0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	-0.1
Banca de desarrollo y fondos de fomento	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Adecuaciones a registros presupuestarios	0.4	0.9	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
<b>III. Balance público</b>	<b>2.9</b>	<b>3.2</b>	<b>3.1</b>	<b>2.7</b>	<b>2.4</b>	<b>2.3</b>	<b>2.3</b>	<b>2.3</b>
<b>SHRFSP</b>	<b>53.7</b>	<b>51.0</b>	<b>51.0</b>	<b>51.0</b>	<b>51.0</b>	<b>51.0</b>	<b>51.0</b>	<b>51.0</b>
Interno	35.0	33.8	34.5	35.0	35.5	36.0	36.4	36.9
Externo	18.7	17.2	16.5	15.9	15.4	15.0	14.5	14.1

## 7. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto

Para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto de 2022 de 0.4% del PIB y del periodo 2023-2027 de 0.5% del PIB se consideró lo siguiente:

**Cuadro 6. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera del presupuesto para 2022**

Concepto	Supuestos para 2022	Método de cálculo para 2022
1. Requerimientos financieros PIDIREGAS	Las necesidades de financiamiento para la inversión financiada (Pidiregas) de 0.0% del PIB, dado que los recursos para nueva inversión serán igual a la amortización de obligaciones. Así, la CFE podrá contar con nuevos recursos equivalentes a 0.1% del PIB	
2. Requerimientos financieros del IPAB	Dado que el componente real de los intereses de la deuda del IPAB es cubierto con las transferencias del Gobierno Federal y el 75 por ciento de las cuotas de los bancos, los requerimientos financieros del IPAB corresponden al monto equivalente al componente inflacionario de los intereses de la deuda.	La estimación del saldo de la deuda del IPAB se multiplica por la tasa de inflación anual del marco macroeconómico.
3. Fonadin	Corresponde a los ingresos menos gastos del Fideicomiso.	Corresponde a proyecciones de ingreso, gasto y financiamiento del Fonadin, proporcionadas por el Comité del Fideicomiso.
4. Programas de apoyo a deudores	Los apoyos a los programas de deudores por -0.1% del PIB, de acuerdo con el programa de pagos de los fideicomisos.	Al cambio en el saldo de los pasivos del Programa de reestructura en UDIS actualizado cada año por la tasa de interés nominal, se le descuenta el monto de los apoyos del Gobierno Federal a dichos programas.
5. Banca de desarrollo y fondos de fomento	Es el resultado de operación más las reservas preventivas para riesgo crediticio de los bancos de desarrollo y fondos de fomento, incluidos el Fifomi e Infonacot.	Información proporcionada por las instituciones.
6. Adecuaciones a registros presupuestarios (6.1+6.2+6.3)	Las adecuaciones de registros prevén los ajustes derivados del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, los ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.	Suma de 6.1, 6.2 y 6.3
6.1 Componente inflacionario	Se reconoce como gasto la parte del componente inflacionario de la deuda interna del Gobierno Federal indexada a la inflación que no se ha pagado, y que en la deuda pública se registra como un ajuste contable al saldo.	Se multiplica el saldo estimado para 2021 de la deuda indexada por la tasa de inflación de 2022 del marco macroeconómico.
6.2 Ganancia neta por colocación sobre par	Se reclasifican como financiamiento ingresos y gastos presupuestarios derivados de operaciones de financiamiento.	Se estima considerando la evolución de las tasas de interés.
6.3 Otros	Se reclasifica como financiamiento los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública, que se consideran ingreso y gasto en el balance presupuestario.	Se obtiene como proporción del PIB observado.

**Cuadro 7. Consideraciones para la estimación de las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto para 2023-2027**

Concepto	Supuestos para 2023-2027	Método de cálculo para 2023-2027
1. Requerimientos financieros PIDIREGAS	Se prevé que en el mediano plazo se mantengan en 0% del PIB cada año, dado que los recursos para nueva inversión serán igual a la amortización de obligaciones. Con ello la CFE podrá contar con recursos para nueva inversión de 0.1% del PIB.	
2. Requerimientos financieros del IPAB	Dado que el componente real de los intereses de la deuda del IPAB es cubierto con las transferencias del Gobierno Federal y el 75% de las cuotas de los bancos, los requerimientos financieros del IPAB corresponden al monto equivalente al componente inflacionario de los intereses de la deuda.	
3. Fonadin	Corresponde a los ingresos menos gastos del Fideicomiso.	Corresponde a proyecciones de ingreso, gasto y financiamiento del Fonadin, proporcionadas por el comité del Fideicomiso.
4. Programas de apoyo a deudores	Se considera que entre 2023 y 2027 el monto de los apoyos fiscales sea igual al cambio en sus obligaciones financieras. Salvo en 2027, que se tienen previstos el pago de apoyos fiscales de acuerdo con el calendario de vencimiento de los fideicomisos en Udis registrados en la CNBV.	Al cambio en el saldo de los pasivos del Programa de reestructura en UDIS actualizado cada año por la tasa de interés nominal se le descuenta el monto de los apoyos del Gobierno Federal a dichos programas.
5. Banca de desarrollo y fondos de fomento	Se prevé que sus necesidades de financiamiento, medidas como el resultado de operación más las reservas preventivas para riesgos crediticios, se mantengan constantes como porcentaje del PIB en 0.01% del PIB.	Para calcular los niveles en pesos corrientes, se multiplica el PIB nominal del marco macro de cada año por 0.01 por ciento.
6. Adecuaciones a registros presupuestarios (6.1+6.2+6.3)	Estos recursos se destinan a cubrir los ajustes derivados del reconocimiento como gasto del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación; de la reclasificación como financiamiento de los beneficios netos derivados de la colocación de deuda; y de la reclasificación como financiamiento de los ingresos y gastos presupuestarios derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública.	Suma de 6.1, 6.2 y 6.3
6.1 Componente inflacionario	Se reconoce como gasto la parte del componente inflacionario de la deuda interna indexada a la inflación que no se ha pagado, y que en la deuda pública se registra como un ajuste contable al saldo.	Se estima multiplicando el saldo de la deuda interna indexada a la inflación del año previo por la tasa anual de inflación del marco macroeconómico.
6.2 Ganancia neta por colocación sobre par	Se reclasifican como financiamiento los beneficios o pérdidas por la diferencia entre el valor nominal y el valor de colocación de la deuda, que se registran como ingresos y gastos presupuestarios.	Se estima considerando la evolución de las tasas de interés.
6.3 Otros	Se reclasifica como financiamiento los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública, que se consideran ingreso y gasto en el balance presupuestario.	Se obtiene como proporción del PIB observado.

## Anexo: Marco legal

### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

...

XLVII. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Federal o las entidades;

*Definiciones*

...

XLIX. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

...

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

...

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

*RFSP como ancla fiscal*

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión;

V. La meta anual de los requerimientos financieros del sector público, la cual estará determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal, y



<p>...</p> <p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p>	<p><i>RFSP como ancla fiscal</i></p>
<p>En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, se observe una desviación respecto a la meta de los requerimientos financieros del sector público mayor al equivalente a un 2 por ciento del gasto neto total aprobado, la Secretaría deberá presentar una justificación de tal desviación en el último informe trimestral del ejercicio.</p> <p>Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.</p>	<p><i>Equilibrio presupuestario</i></p>
<p>Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:</p> <p>I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;</p> <p>II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y</p> <p>III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.</p> <p>El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.</p> <p>En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.</p>	<p><i>Circunstancias excepcionales</i></p>



El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

*Equilibrio  
presupuestario*

....  
**Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Artículo 11. El déficit presupuestario, sin considerar el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, deberá ser igual a cero. Excepcionalmente se podrá prever un déficit presupuestario distinto de cero, por las siguientes razones:

*Equilibrio  
Presupuestario*

I. La previsión de un aumento en el costo financiero del sector público, derivado de un incremento en las tasas de interés, que exceda el equivalente al 25 por ciento del costo financiero aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

II. El costo de la reconstrucción provocada por desastres naturales, una vez agotados los recursos del Fondo de Desastres Naturales del ejercicio fiscal anterior, que exceda el equivalente al 2.0 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. La previsión de un costo mayor al 2 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior que origine la implantación o modificaciones de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar ampliamente el déficit presupuestario ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto del beneficio fiscal de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente;

*Circunstancias  
excepcionales*

IV. La previsión del pago de pasivos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que superen el 2 por ciento del gasto programable aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, o

V. La previsión de una caída de los ingresos tributarios no petroleros que exceda el 2.5 por ciento real del monto aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior que resulte de una previsión de un débil desempeño de la economía que se refleje en una estimación del Producto Interno Bruto que lo sitúe por debajo del Producto Interno Bruto potencial estimado, así como las previsiones de una caída en el precio del petróleo mayor a 10 por ciento respecto al precio previsto en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior, o de una caída transitoria de la plataforma de producción de petróleo en el país.



Se considerará que el gasto neto total ejercido durante el año fiscal correspondiente contribuyó a cumplir la meta de balance presupuestario aprobada en la Ley de Ingresos cuando el valor absoluto de la diferencia entre el balance público observado y el aprobado sea menor al 1.0 por ciento del gasto neto total aprobado en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para evitar que, de manera sostenida, las desviaciones sean en un mismo sentido.

Artículo 11 A. La Secretaría elaborará el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos de forma que el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público, expresado como proporción del Producto Interno Bruto, muestre una trayectoria que no ponga en riesgo la solvencia del sector público para el periodo de proyección en su conjunto. Si para un año en específico se prevé que dicho saldo aumentará como proporción del Producto Interno Bruto con respecto al del año anterior, en los criterios generales de política económica correspondientes deberán explicarse las causas de dicho aumento.

*RFSP como ancla  
fiscal*

Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos, la estimación del balance presupuestario desagregado en Gobierno Federal, entidades de control directo y empresas productivas del Estado, consistente con la meta de los requerimientos financieros del sector público.

Artículo 11 B. Para efectos del artículo 17, párrafo primero, de la Ley, se considerará que la meta anual de los requerimientos financieros del sector público es congruente con la capacidad de financiamiento del sector público, cuando dicha meta implique una trayectoria del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público como proporción del Producto Interno Bruto constante o decreciente en el mediano plazo.

*RFSP como ancla  
fiscal*

La meta anual de los requerimientos financieros del sector público establecida en los criterios generales de política económica podrá ajustarse en caso que en el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se hayan modificado variables fundamentales para dicho indicador.

...

#### **Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2022, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

...

Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto de inversión del sector público presupuestario no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 3.1 por ciento del Producto Interno Bruto.

*Equilibrio  
presupuestario*

...

